

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JI-20/2021

ACTORES: Partido Acción Nacional y Coalición "Va por Colima".

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

ACTO IMPUGNADO. Apartado que válida la elección de Diputados Locales y a la entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente al Distrito Electoral 16 de Tecomán-Ixtlahuacán, del Estado de Colima, del Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos; la Declaración de Validez de la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, realizado el 21 de junio de 2021.

Colima, Colima, a siete de julio de dos mil veintiuno¹.

Visto para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio de Inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional y la Coalición "Va por Colima", para controvertir el apartado que válida la elección de Diputados Locales y la entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente al Distrito Electoral 16 de Tecomán-Ixtlahuacán, del Estado de Colima, del Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, y Declaración de Validez de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado el 21 de junio de 2021 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima².

RESULTANDO

1. Proceso Electoral 2020-2021. El domingo seis de junio tuvo verificativo la jornada electoral en la que se eligió, entre otros, los integrantes del H. Congreso del Estado de Colima por ambos Principios, para el período constitucional 2021-2024.

2. Cómputo Distrital Electoral. Los días trece y diecinueve de junio el Consejo General del IEE realizó los dieciséis Cómputos Distritales Electoral; y, en virtud de que, en el Distrito Electoral 14 existía una diferencia menor a un punto porcentual de votos entre el ganador y segundo lugar, los Consejos Municipales Electorales de Manzanillo y Minatitlán realizaron el 21 de junio el recuento de votos en el total de las

¹ Las fechas se refieran al año dos mil veintiuno, salvo que se precise algo diferente.

² En lo sucesivo Consejo General del IEE.

casillas de su jurisdicción, y quienes en su momento remitieron las constancias atinentes al referido Consejo General.

3. Dictamen controvertido. El veintiuno de junio el Consejo General del IEE, aprobó el Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, y la Declaración de Validez de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, y realizó la entrega de las Constancias de Mayoría a los candidatos triunfadores.

4. Medio de impugnación local. El veintiséis de junio, el Partido Acción Nacional y la Coalición "Va por Colima", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto del ciudadano Hugo Ramiro Vergara Sánchez, en su carácter de Comisionado Propietario del mencionado partido político ante el Consejo General del IEE y representante legal de la citada Coalición, hicieron valer el Juicio de Inconformidad para controvertir el Dictamen citado en el punto que antecede, en lo que atañe al apartado que válida la elección de Diputados Locales y la entrega de la Constancia de Mayoría otorgada a la formula integrada por los ciudadanos Julio César Cano Farías y Arturo García Arias, Diputados Locales Propietario y Suplente Electos por el Distrito Electoral 16 de Tecomán-Ixtlahuacán, del Estado de Colima.

4. Radicación. El veintisiete de junio se dictó auto de radicación, mediante el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo como Juicio de Inconformidad en el Libro de Gobierno correspondiente con la clave y número de expediente **JI-20/2021**.

5. Certificación del cumplimiento de requisitos procedibilidad. Con esa misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, en atención a lo dispuesto por los artículos 27 en relación con 21, ambos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, revisó los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se

³ En lo subsecuente Ley de Medios.

promovió el medio de impugnación que nos ocupa, certificando el cumplimiento de los mismos.

6. Publicitación del medio de impugnación. El mismo veintisiete de junio y en aras de favorecer la garantía de audiencia a los terceros interesados, se hizo su conocimiento el Juicio de Inconformidad interpuesto, mediante Cédula de Publicitación que se fijó en el estrado y se publicitó en la página electrónica de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, a efecto de que, en el plazo de 72 horas contadas a partir de la fijación de la cédula correspondiente, comparecieran durante dicho término.

7. Terceros interesados. Mediante escrito presentado el veintinueve de junio, por los ciudadanos Julio César Cano Farías y Arturo García Arias, Diputados Locales Propietario y Suplente Electos por el Distrito Electoral 16 de Tecomán-Ixtlahuacán, del Estado de Colima, para el período 2021-2024, comparecieron con el carácter de terceras interesadas, alegando lo que a sus intereses estimaron conveniente.

8. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

El Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que se trata de un Juicio de Inconformidad, mediante el cual se controvierte el apartado que válida la elección de Diputados Locales y a la subsecuente entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente al Distrito Electoral 16 de Tecomán-Ixtlahuacán, del Estado de Colima, del Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, y Declaración de Validez de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, realizado el 21 de junio de 2021 por el Consejo General del Instituto Electoral Local, al

haber supuestamente existido violaciones sistemáticas a los principios constitucionales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral; 1º, 5º inciso c), 54 y 57 de la Ley de Medios; 1º, 6º fracción IV, 8º incisos b) y 47 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales del medio de impugnación.

El Juicio de Inconformidad que calza al rubro cumple con los requisitos formales que establecen los artículos 11, 12, 21, 27, 54 fracción II y 56 de la Ley de Medios; 31 del Reglamento Interior, toda vez que se advierte lo siguiente:

a) Requisitos de forma. El medio de impugnación que nos ocupa se presentó por escrito y se hizo constar el nombre de los actores, el de su representante y el carácter con que promueve, el domicilio para oír y recibir notificaciones y sus autorizados para oír y recibirlas a su nombre; contiene la mención expresa del acto que se impugna y la autoridad responsable; se hizo puntual mención de los hechos; se señaló los agravios que estimó le causa el acto reclamado; se precisaron los preceptos que estimó que fueron violados; señaló y aportó las pruebas que consideró atinentes para acreditar la razón de su dicho; y, se estampó el nombre y firma autógrafa del representante de los promoventes.

b) Oportunidad. El Juicio de Inconformidad fue presentado de manera oportuna, toda vez que el acto reclamado, como lo es el Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, y la Declaración de Validez de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, realizado el 21 de junio de 2021 por el Consejo General del IEE, y notificado a los actores el veintidós de junio, quienes lo controvertieron el veintiséis de junio, por lo que, es evidente que se promovió dentro del plazo de cuatro días siguientes a partir de que se tuvo conocimiento del acto

impugnado, en términos de lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Medios y 31 del Reglamento Interior.

c) Legitimación. Dicho requisito se encuentra satisfecho, dado que el Juicio de Inconformidad fue interpuesto por el Partido Acción Nacional y por la Coalición "Va por Colima", quienes están legitimados para promover el presente juicio, por tratarse de partidos políticos nacionales, registrados debidamente con tal carácter ante el Instituto Nacional Electoral, lo que representa un hecho público y notorio.

d) Personería. Se tiene por acreditado dicho requisito, dado que el ciudadano Hugo Ramiro Vergara Sánchez, quien interpuso el medio de impugnación lo hizo en su carácter de Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral Local por el partido actor y de representante legal de la citada Coalición, lo que acreditado con el original de la Constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local de fecha veintidós de junio; en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. fracción II y 58 de la Ley de Medios.

e) Interés jurídico. El Partido Acción Nacional y la Coalición "Va por Colima" tienen interés jurídico para promover el presente juicio, en razón de que combaten una determinación emitida por el Consejo General del IEE, aduciendo que existieron violaciones sistemáticas a los principios constitucionales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. Lo cual actualiza su interés para acudir a esta instancia jurisdiccional, a fin de que se les pueda restituir la afectación a sus derechos, en caso de resultar procedente.

f) Definitividad. Se satisface este requisito de procedibilidad, porque no existe otra instancia administrativa o legal que pueda hacer valer la parte actora para controvertir el acto reclamado, antes de acudir a esta instancia local, por lo que este requisito se encuentra colmado.

g) Requisitos especiales. Los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Medios también se satisfacen, toda vez, que en el Juicio de Inconformidad que se actúa, se indica la elección que se impugna, la mención individualizada de las casillas cuya votación se solicita sea

anulada y que comprenden al Distrito Electoral 16 de Tecomán-Ixtlahuacán, así como la nulidad de la elección.

TERCERO. Causales de improcedencia.

En virtud de lo expuesto, no se advierte que el medio de impugnación que nos ocupa, pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia, a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

En consecuencia, es que están colmados los requisitos de procedencia y especiales indicados por parte del enjuiciante.

CUARTO. Escrito de Terceros interesados.

De la revisión realizada al escrito presentado por los terceros interesados, se determinó que satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley de Medios, que en seguida se señalan:

a) Oportunidad. Se cumple el requisito, porque acorde con la Cédula de Publicación de la recepción del Juicio de Inconformidad que nos ocupa se hizo del conocimiento público por el término de 72 setenta y dos horas que inició de las 10:30 diez horas con treinta minutos del domingo veintisiete de junio de este año y concluyó el miércoles treinta de junio a dicha hora, siendo que los terceros interesados presentaron su ocurso de comparecencia el martes veintinueve de junio, a las 22:00 veintidós horas, como se desprende del acuse de recibido de su escrito; esto es, dentro del plazo de 72 setenta y dos horas que marca el artículo 66 fracción segunda, de aplicación análoga, de la Ley de Medios.

b) Forma. Se presentó por escrito ante la autoridad competente; se hace constar el nombre de quienes comparecen como terceros interesados, señalaron domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones y autorizados para recibirlas a su nombre, la razón de su interés jurídico y su pretensión concreta contraria a la del actor; y, estamparon sus firmas autógrafas.

c) Legitimación. Se reconoce la legitimación de los comparecientes como terceros interesados ya que comparecen con el carácter de Diputados Locales Propietario y Suplente Electos por el Distrito Electoral 16 de Tecomán-Ixtlahuacán, del Estado de Colima, postulados por el Partido Político MORENA, y, su pretensión es incompatible con la de los promoventes, ya que solicitan que se declaren inoperantes por una parte e infundados por otra los agravios expresados por los actores en su escrito de demanda, que dio lugar al presente juicio en que se actúa.

QUINTO. Requerimiento del Informe Circunstanciado.

En términos de los artículos 24 fracción V y 27 párrafo tercero, de la Ley de Medios, se deberá solicitar al Consejo General del IEE, por conducto de la Consejera Presidenta Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, **rinda el informe circunstanciado**, lo cual deberá hacer **dentro de las 24 horas siguientes** al momento en que le haya sido notificada la presente resolución⁴, al que deberá acompañar original o copia certificada de las constancias en que sustente las aseveraciones contenidas en el citado informe.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción VI y 78 Apartados A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral; 1o., 4o., 5o. inciso c), 27, 54, 56 fracción III y 57 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE el Juicio de Inconformidad, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente **JI-20/2021**, interpuesto por el Partido Acción Nacional y por la Coalición "Va por Colima", para controvertir el apartado que válida la elección de Diputados Locales y la entrega de la Constancia de Mayoría correspondiente al Distrito Electoral 16 de Tecomán-Ixtlahuacán, del Estado de Colima, del Dictamen sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, y Declaración de Validez de la Elección

⁴ A la que se deberá acompañar copia simple de la demanda presentada por la parte actora.

de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado el 21 de junio de 2021 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo expuesto en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. GÍRESE atento oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que, por conducto de la Consejera Presidenta Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, rinda el informe circunstanciado, en términos del Considerando QUINTO de la presente sentencia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y a los terceros interesados en los domicilios señalados en sus escritos primigenios para tales efectos; **por oficio** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que por conducto de la Consejera Presidenta Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa; y, hágase del conocimiento público en los **estrados** y en la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional Electoral; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 y 43 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, MA. ELENA DÍAZ RIVERA y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, quienes actúan con el Secretario General de Acuerdos, ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**